



Secretaría del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, **CERTIFICA**: Que por el PLENO, en sesión EXTRAORDINARIA ,primera convocatoria, celebrada el 02/02/2018, adoptó, el siguiente **ACUERDO**: (Con salvedad y reserva de los términos que resulte de la Aprobación del Acta, según especifica el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L.):

ÚNICO.- CASU/1/2017. CLASIFICACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. [Dictaminado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018, de la Comisión informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

Finalizada la parte deliberativa, se procede a la votación del punto ÚNICO, parte resolutive del orden del día. El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y atendida la Propuesta, **la aprueba por unanimidad** de los diecinueve (19) Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación, computándose: doce (12) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; dos (2) votos favorables del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); un (1) voto favorable del Concejal no adscrito don Andrés Manuel Such Lledó, un (1) voto favorable de la Concejala no adscrita doña Gregoria Álvarez Moya, más un (1) voto favorable del Concejal no adscrito D. Willy Frans M. Leeman ; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Visto el expediente tramitado a tenor de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. EXP.: CASU/1/2017.

Cabe resaltar, que el procedimiento que nos ocupa, deriva del Expediente BAS/196/2016, relativo a la convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de 28 de abril de 2015 (BOE n.º 107, de 5 de mayo de 2015), y Resolución de fecha 27 de junio de 2017 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se concede préstamo reembolsable por importe de 1.320.902,15 euros al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. Véase RGE nº 2017005414 de fecha 10/07/2017 [notificación resolución favorable de solicitud de ayuda].

Publicado en los diarios Oficiales correspondientes y en el Perfil de Contratante [Plataforma de Contratación del Estado].

Vistos los informes técnicos y las actas de las Mesas de Contratación celebradas los días:

- **04 de diciembre de 2017 de constitución de la Mesa de Contratación, de apertura de la documentación administrativa(sobre A).**
- **Acto público, el 18 de diciembre de 2017, de apertura sobre B, documentación técnica, criterios no valorables en cifras o porcentajes.**
- **Acto público, el 10 de enero de 2018, de apertura sobre C, documentación económica y puesta en conocimiento del resultado de la valoración del "sobre B".**
- **Visto el informe técnico emitido por el Comité de Expertos** en relación a la valoración de las ofertas "sobre B". cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...)Conforme a los criterios establecidos en la cláusulas 5 b) del PCAP y en la 11 b) del PPT, los técnicos que suscriben, como integrantes del Comité de expertos en el expediente arriba referenciado en virtud de la Resolución nº 1983/2017 de 1 de diciembre de 2017, y en relación con el asunto epigrafiado, tienen el honor de emitir el siguiente



INFORME:

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2017 y en acto público, se reúne la Mesa de Contratación, a tenor de lo establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, para proceder a la apertura del "Sobre A" que contiene la documentación Administrativa y "Sobre B" con la documentación técnica sobre las ofertas presentadas.

2.- OBJETO

El objeto del presente informe consiste en el análisis y valoración de la documentación contenida en el "Sobre B", de conformidad con lo establecido en el la cláusula 5 b) del PCAP, correspondiente a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, conforme a los criterios en establecidos en el citado Pliego de:

- Valoración de la Memoria Técnica de Obras de Mejora y Renovación de las instalaciones de alumbrado público. Exterior (hasta 40 puntos).
- Reducción de la potencia ofertada por sobre la actual, máximo 80% (Hasta 20 puntos).

3.- ANÁLISIS

Mediante el Acta 2 de la Mesa de Contratación de fecha 19/12/2017 se acuerda por unanimidad admitir a los siguientes licitadores:

- CITELUM IBERICA, S.A.
- SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.
- UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.-PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.
- ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
- IMESAPI, S.A.
- FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

A continuación, examinado el contenido del "Sobre B" de documentación técnica presentada por los licitadores, de conformidad con lo expresado en el apartado 11.b) del Pliego de Prescripciones Técnicas, se analizan cada uno de los **Criterios ponderables en función de un juicio de valor, puntuados de 0 a 60 puntos:**

- **B.1. VALORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DE OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE LA INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR (HASTA 40 PUNTOS).**

Se describe en cuadro anexo la puntuación correspondiente a la Memoria Técnica aportada por los licitadores, en relación a las actuaciones a acometer, como se especifica en el punto 4.4. del Pliego de Prescripciones Técnicas:

B1. Valoración de la Memoria Técnica de Obras de Mejora y Renovación de las instalaciones de Alumbrado Público exterior Incluir en Sobre B: (hasta 40 puntos)					
Puntuación Máx.	10	10	5	10	5
	<i>Luminarias</i>	<i>Driver</i>	<i>Telegestión</i>	<i>Garantía</i>	<i>Cálculos lumínicos</i>
CITELUM	8	9	5	8	0,5
SICE	10	9	5	8	2
PAVASAL-PAVENER	5	5	5	10	0 (1)
ENDESA	8	7	5	8	0 (2)
IMESAPI	8	9	5	9	4,5



FCC	8	9	5	8	2
------------	---	---	---	---	---

Observaciones

- (1) Cálculos incompletos, omisión de datos.
- (2) Imposibilidad de acceso a los archivos de la documentación presentada en formato digital, como se observa en la captura siguiente:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
content-folder-largeESTUDIO LUMÍNICO	23/11/2017 14:53	Acceso directo a l...	1 KB
content-folder-largePLUGINS	23/11/2017 15:03	Acceso directo a l...	1 KB

404

El archivo ya no está aquí
Es posible que alguien haya eliminado el archivo o inhabilitado el enlace.
[Más información](#)

En síntesis se obtiene el resultado que se describe en el cuadro siguiente:

Total B1. Valoración de la Memoria Técnica de Obras de Mejora y Renovación de las instalaciones de Alumbrado Público exterior Incluir en Sobre B: (hasta 40 puntos)	
CITELUM	30,5
SICE	34
PAVASAL-PAVENER	25
ENDESA	28
IMESAPI	35,5
FCC	32

Las memorias técnicas que no han superado los 30 puntos en su correspondiente valoración quedan excluidas del procedimiento, por tanto queda excluidas las mercantiles:

- UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.-PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.
- ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

- **B.2. REDUCCIÓN DE LA POTENCIA OFERTADA SOBRE LA ACTUAL, MÁXIMO 80 % (HASTA 20 PUNTOS).**

B2 Reducción de la potencia ofertada sobre la actual (máximo 80%):	
CITELUM	80,04
SICE	81,07
IMESAPI	80
FCC	79,67
Reducción Máx.	80



Total B2. Puntuación de la reducción de la potencia ofertada sobre la actual: (hasta 20 puntos).	
CITELUM	0 (1)
SICE	20
IMESAPI	0(2)
FCC	15,04

Observaciones

(1) (2) Revisados los cálculos correspondientes a la tabla de ahorro energético no existe concordancia entre los datos de potencia instalada y el ahorro resultante.

4.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto con anterioridad, los técnicos que suscriben como asesores de la Mesa de Contratación emiten el presente informe, según lo establecido en la cláusula 5 b) del PCAP que rige el contrato mixto de "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología led para la renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público exterior en el municipio de l'Alfàs del Pi", resultando como puntuaciones definitivas las que figuran en el siguiente cuadro resumen:

Total a) CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCION DE UN JUICIO DE VALOR. SOBRE B: de 0 a 60 puntos	
CITELUM	30,5
SICE	54
IMESAPI	35,5
FCC	47,04

Y para que conste y surta los efectos que se estimen pertinentes, se emite el presente informe, por parte de la Ingeniera Técnica Municipal Ascensión Soriano Climent; el Ingeniero Técnico Industrial Sergio Selles González; y el Ingeniero Técnico Industrial Juan Sevilla Martí.(...)"

"(...)

ANEXO JUSTIFICATIVO AL INFORME TÉCNICO			
Asunto	Informe de valoración de documentación contenida en el "Sobre B, de conformidad a lo establecido en el PCAP y PPT correspondiente al "Contrato Mixto de suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología led para la renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público exterior en el municipio de l'Alfàs del Pi".		
Expediente	CASU/1/2017	Otros expedientes relacionados	BAS/196/2016 y CME/66/2017
Interesado	Departamento de Contratación		

El presente anexo justifica la valoración y puntuación otorgada por los técnicos que componen el comité de expertos a las empresas licitantes, conforme a los criterios establecidos en la cláusulas 5 b) del PCAP y en la 11 b) del PPT.

B.1. VALORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DE OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE LA INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR (HASTA 40 PUNTOS).

Luminarias:

SICE = 10 puntos, ya que presenta una luminaria más actual y de mejores rendimientos respecto a la de proyecto.



CITELUM, IMESAPI, FCC Y ENDESA = 8 puntos ya que las 4 empresas presentan las mismas luminarias de idénticas características a las indicadas proyecto.

PAVASAL-PAVENER = 5 puntos, ya que los modelos de luminaria que predomina mayoritariamente en el municipio presenta rendimientos lumínicos menores respecto a proyecto

Driver

CITELUM, IMESAPI, SICE Y FCC = 9 puntos, presentan un nuevo driver respecto al de proyecto más completo y de última generación.

ENDESA = 7 puntos, presenta el mismo driver de proyecto.

PAVASAL-PAVENER = 5 puntos, presentan un driver con un grado de protección inferior al de proyecto.

Telegestión:

La totalidad de los participantes obtienen la puntuación máxima de 5 puntos, ya que se ajustan a las necesidades y características del de proyecto.

Garantía:

PAVASAL-PAVENER = 10 puntos, ya que presenta 10 años de garantía totales y 15 de las luminarias.

IMESAPI = 9 puntos, ya que presenta 11 años de garantía total.

CITEUM, SICE, ENDESA Y FCC = 8 puntos, ya que presentan 10 años de garantía.

Estudio lumínico:

IMESAPI = 4,5 puntos, presenta un 90% aprox. de viales estudiados respecto al de proyecto.

SICE = 2 puntos, presenta un 40% aprox. de viales estudiados respecto al de proyecto.

FCC = 2 puntos, presenta un 20% aprox. de viales estudiados respecto al de proyecto.

CITEUM = 0,5 puntos, presenta un 5% aprox. de viales estudiados respecto al de proyecto.

PAVASAL-PAVENER = 0 puntos, omisión de la Em en calzadas (Iluminación media en calzadas).

ENDESA = 0 puntos, imposibilidad de acceso a los archivos de la documentación presentada en formato digital.

B.2. REDUCCIÓN DE LA POTENCIA OFERTADA SOBRE LA ACTUAL, MÁXIMO 80 % (HASTA 20 PUNTOS).

En La puntuación de este apartado se ha tenido en cuenta la fórmula matemática siguiente:

$$\text{Puntuación} = \frac{((81\%) - (\text{Reducción de potencia máxima obtenida } (\%)))}{((81\%) - (\text{Reducción de potencia obtenida } (\%)))} \times 20$$

No obstante se han verificado los porcentajes de ahorro aportados por las empresas licitadoras, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1- SICE:

Revisados los resultados, concuerda la potencia instalada con el ahorro obtenido, en aplicación de la fórmula se le otorga la máxima puntuación en este apartado que es de 20 puntos.



2- FCC:

Revisados los resultados, concuerda la potencia instalada con el ahorro obtenido, en aplicación de la fórmula se le otorga la puntuación de 15.04 puntos.

3- CITELUM:

Según las comprobaciones efectuadas a los cálculos presentados:

Potencia instalada real = 204.810 W.

Coeficiente de reducción del 20% por sistema de telegestión = 204.810 W x 0,8 =163.848 W.

Según tabla resumen de CITELUM:

Potencia instalada según CITELUM = 190.800 W.

Coeficiente de reducción del 20% por sistema de telegestión = 190.800 W x 0,8 =152.640 W.

Valor expuesto en tabla por CITELUM una vez aplicado el 20% = 151.838 W.

Conclusión:

No coincide matemáticamente la potencia instalada en puntos de luz con la expuesta a la hora de demostrar el coeficiente de ahorro, por tanto no queda demostrado el ahorro citado del 80,04%, otorgándole en este apartado 0 puntos.

4- IMESAPI:

Según las comprobaciones efectuadas a los cálculos presentados:

Potencia instalada real = 204.810 W

Coeficiente de reducción del 20% por sistema de telegestión = 204.810 W x 0,8 =163.848 W

Según tabla resumen de IMESAPI:

Potencia instalada según IMESAPI = 203.810 W.

Conclusiones:

Según proyecto presentado en el IDAE el coeficiente de reducción a aplicar al sistema de telegestión es del 20%, valor estudiado y corroborado con el fabricante del sistema para no provocar situaciones de bajada lumínica excesivas y mantener un equilibrio entre ahorro y calidad lumínica.

IMESAPI no indica el coeficiente a aplicar sobre la potencia total instalada para la obtención del ahorro indicado, el cual según nuestras comprobaciones se aprecia que es del 25% en el sistema de telegestión, para alcanzar el ahorro propuesto por IMESAPI del 80,00%.

No respetando las indicaciones del proyecto aprobado por el IDAE (la reducción máxima a aplicar al sistema de tele gestión se ajusta al 20 %). otorgándole en este apartado 0 puntos.

Y para que conste y surta los efectos que se estimen pertinentes, se emite ANEXO al informe relativo al asunto de referencia, por parte de la Ingeniera Técnica Municipal Ascensión Soriano Climent; el Ingeniero Técnico Industrial Sergio Selles González; y el Ingeniero Técnico Industrial Juan Sevilla Martí. (...)



- **Mesa n º4, acto no público de ratificación del informe técnico -económico emitido por los Servicios Municipales el día 23/01/2018**, en relación a la valoración de la oferta "sobre C" , cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...)El técnico municipal que suscribe, y en relación con el asunto epigrafiado, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME.:

1. ANTECEDENTES:

- Expediente BAS/196/2016
- Expediente CASU/1/2017

2.- ALCANCE DEL PRESENTE INFORME:

El Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, en su artículo 22, prevé la apertura del sobre "C" "Proposición económica y criterios valorables en cifras o porcentajes" de aquellas empresas admitidas, y posteriormente "la Mesa de Contratación, previa la emisión de los informes técnicos correspondientes, clasificará las proposiciones por orden decreciente..."

El día 10 de enero de 2018, se reúne, en acto público, la Mesa de Contratación, [convocada la sesión mediante publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, [Perfil del Contratante del Ayuntamiento], para proceder a la apertura de la documentación (SOBRE C) presentada en la licitación CASU/1/2017 y dar conocimiento del resultado de la valoración efectuada por el Comité de Expertos, en relación a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

El presente informe evalúa el contenido del sobre C) "Proposición económica y Criterios Valorables en cifras o porcentajes". Clausula 20 del citado PCAP.

Debemos de partir de lo que literalmente establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP):

CLAUSULA 5 (a)

"a) CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES: de 0 a 40 puntos SOBRE "C"

El precio de licitación es el de la base de licitación del Pliego, derivado éste de la Memoria Descriptiva y coincidente con la cifra concedida por IDAE, sin que se permitan bajas, ni por tanto tenga valoración.

Inversión ofrecida al Ayuntamiento en concepto de Mejoras. Hasta 40 puntos

Se adjunta la tabla de Mejoras. De éstas el licitador podrá ofertar las que considere, pero deberá hacerlo de manera correlativa. Por tanto, no podrá ofertar una mejora sin haber ofertado la anterior, es decir, siguiendo el orden de prelación de las mismas.

La descripción de las mejoras para la orientación del licitador, se encuentran relacionadas a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
----	-------------	------------



1	Instalación o reforma de los centros de mando y control que sean necesarios y que no cumplan con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) para el correcto funcionamiento de las nuevas luminarias e implantación del sistema de tele-gestión. Existen 44 unidades que requieren reformas prioritarias, de los 84 Centros de Mando Existentes.	De 0 a 44 CM.....10 De 44 a 64 CM.....3 De 64 a 84 CM.....2
2	Reforma de cableado y conexonado al nuevo centro de mando existente, del alumbrado del casco urbano Centro de Mando CM27 Calle Federico García Lorca, para el correcto funcionamiento de las nuevas luminarias e implantación del sistema de tele-gestión.	20
3	Reforma de cableado, sustitución centro de mando, sustitución de columnas y refuerzo de iluminación en la CM62 Parque Eucaliptus, para el correcto funcionamiento de las nuevas luminarias e implantación del sistema de tele-gestión.	5

Mejora 1: Documentación de apoyo Anexo B del PPT

Mejora 2: Documentación de apoyo Anexo C del PPT

Mejora 3: Documentación de apoyo Anexo B del PPT

Documentación a presentar:

Estudio técnico-económico de las mejoras presentadas, incluyendo valoración económica descriptiva de las mismas y documentación técnica de las actuaciones a realizar como esquemas unifilares de los cuadros a reformar, proyectos técnicos o cualquier documentación que considere el licitador. (...)

Acudiendo a la cláusula 20 del PCAP, el apartado SOBRE C, se remite expresamente la cláusula 5 a del PCAP:

C) SOBRE C " PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES". [VÉASE CLÁUSULA 5 a)]

3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.-

En el expediente CASU/1/2017, se ha solicitado informe sobre la documentación contenida en el sobre C de la licitación.

En el Acta n.º 3 de la Mesa de Contratación, de fecha 10 de enero de 2018, se transcribe, en resumen, la documentación que integra el sobre "C" de cada uno de los cuatro licitadores incluidos.

A continuación, se analiza el contenido de los sobre "C", a la luz de lo contenido en el art. 5 del PCAP y con objeto de proceder a la adjudicación de la puntuación que corresponda.



- **LICITADOR: CITELUM IBÉRICA S.A.:**

El sobre C consta de un dossier con ocho folios.

El licitador presenta oferta económica suscrita en el modelo previsto en el Anexo Modelo de Precio de Licitación, del PCAP, ajustado al precio estipulado en el Art. 3 del mismo, que es de 1.091.654,67 €, IVA excluido.

A continuación presenta cumplimentado y suscrito el Anexo con la Relación de Mejoras.

Mejora n.º 1: En el cuadro se señala con una X la ejecución de la instalación o reforma de los centros de mando y control, con un total de 84 CM.

Mejora n.º 2: Se señala con una X la mejora relativa a la Reforma de cableado y conexionado al nuevo centro de mando existente.

Mejora n.º 3: Se señala con una X la mejora relativa a la Reforma de cableado, Sustitución Centro de Mando.

A continuación presenta en una hoja la valoración económica total de cada una de las mejoras:

Mejora 1: 37.224 € + 16.920 € + 16.920 € = 71.064 €

Mejora 2: 72.409,71 €

Mejora 3: 16.427,50 €

A continuación presenta en 4 páginas los esquemas unifilares tipo para los cuadros a reformar.

CONCLUSIÓN:

La documentación aportada no cumple con lo solicitado en el PCAP en su art. 5, pues no se aporta el estudio técnico económico de las mejoras presentadas, ni documentación técnica de las actuaciones a realizar.

No hay lugar a dudas de que el Pliego de cláusulas administrativas particulares establece de manera clara y expresa como documentación a presentar : Estudio técnico-económico de las mejoras presentadas, incluyendo valoración económica descriptiva de las mismas y documentación técnica (...) , y es de obligado cumplimiento su presentación, no siendo un defecto subsanable, ya que no se trata de defectos u omisiones que se aprecian en los documentos incluidos en el sobre que contiene la "documentación administrativa", si no que trata de documentación objeto de evaluación en orden a la valoración de las proposiciones y a la determinación de la proposición más ventajosa. Véase también en este sentido la cláusula 11 a) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El artículo 145, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) dispone:

"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna."

Por otro lado el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, también indica que las proposiciones han de ajustarse al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado 1 del artículo 80, al referirse a la forma de la presentación de la documentación:

"La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y



apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma (...)"

Por tanto y siendo de obligada aportación esta documentación se otorga la puntuación de 0 puntos.

• **LICITADOR: SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS (SICE):**

Se aporta un archivador de anillas de 132 folios.

El licitador presenta oferta económica suscrita en el modelo previsto en el Anexo Modelo de Precio de Licitación, del PCAP, ajustado al precio estipulado en el Art. 3 del mismo, que es de 1.091.654,67 €, IVA excluido.

A continuación presenta un cuadro suscrito por el licitador de las mejoras en el que constan:

Mejora 1: Instalación o reforma de los 84 centros de mando y control

Mejora 2: Reforma de cableado y conexionado al nuevo centro de mando

Mejora 3: Reforma de cableado, sustitución centro de mando

A continuación se incluye la documentación relativa a la Mejora 1: Centros de Mando, que consta de 95 folios que contienen:

- Índice de contenidos.
- Declaración responsable suscrita, con el compromiso de la ejecución de la instalación o reforma de los 84 centros de mando y control.
- Justificación económica. Tabla con el importe detallado de cada uno de los 84 CM, ascendiendo a un total de 73.550,09 €, IVA incluido.
- Hoja Excel en la que consta detalle del contenido de las mejoras en cada uno de los CM
- Se acompaña relación de cada uno de los 84 CM, con las mejoras que se compromete a realizar en cada uno de ellos y el esquema unifilar.

A continuación se incluye documentación relativa a la Mejora 2: Reforma cableado al CM27 C/ Federico García Lorca, que consta de 11 folios que contienen:

- Índice de contenidos.
- Declaración responsable suscrita comprometiéndose a la ejecución de la Mejora.
- Justificación económica, que incluye medición de las partidas, precios unitarios y valoración total. El importe total de la mejora asciende a la cantidad IVA incluido de 96.542,00 €
- Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer en la instalación.

A continuación se incluye la documentación relativa a la Mejora 3: Reforma cableado, sustitución del CM, sustitución de columnas y refuerzo de iluminación en el CM62 Parque Eucaliptos, que consta de 23 folios, que contienen:

- Índice de contenidos
- Declaración responsable suscrita con el compromiso de la ejecución de la Mejora.
- Justificación económica. Tabla que contiene la medición por partidas, el importe unitario y el importe total. Asciende el importe de la mejora a la cantidad de 50.441,28 €, IVA incluido.
- Memoria descriptiva de las instalaciones que comprende la mejora.



- Estudio de eficiencia energética y mejora en el alumbrado del Parque.
- Índice de documentos
- Lista de luminarias
- Hoja de datos de luminarias
- Datos de planificación
- Ubicación luminarias
- Lista de coordenadas de luminarias
- Rendering procesado en 3D
- Isolineas
- Gráfico de valores

CONCLUSIÓN:

La presente plica ofrece las 3 mejoras -la numero 1 completa- y presenta la documentación exigida en el PCAP en su artículo 5º, y en consecuencia se otorga la siguiente puntuación:

	Puntuación
Mejora n.º 1 -completa-	15 puntos
Mejora n.º 2	20 puntos
Mejora n.º 3	5 puntos
Total	40 puntos

– LICITADOR: IMESAPI, S.A.

Se aportan dos dosiers, con un total de 27 folios:

El primer dossier se denomina *Proposición económica y criterios valorables* en cifras o porcentajes y contiene:

- Índice
- Proposición económica suscrita y según el modelo previsto en el Anexo Modelo de Precio de Licitación, del PCAP, ajustado al precio estipulado en el Art. 3 del mismo, que es de 1.091.654,67 €, IVA excluido.
- A continuación presenta cumplimentado y suscrito el Anexo con la Relación de Mejoras.
Mejora n.º 1: En el cuadro se señala con una X la ejecución de la instalación o reforma de los centros de mando y control, con un total de 84 CM.
Mejora n.º 2: Se señala con una X la mejora relativa a la Reforma de cableado y conexionado al nuevo centro de mando existente
Mejora n.º 3: Se señala con una X la mejora relativa a la Reforma de cableado, Sustitución Centro de Mando

El segundo dossier se denomina *Estudio Técnico Económico de las Mejoras Ofertadas*, y contiene:

- Índice
- Memoria descriptiva de las instalaciones a efectuar en la mejora n.º 1.
- Análisis económico. Tabla que contiene los importes por capítulos de los trabajos y acciones a ejecutar. El importe de la mejora n.º 1 asciende a la cantidad de 34.318,04 €, IVA excluido.
- Mejora numero 2. Compromiso de ejecución completa del proyecto de Reforma de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión para Alumbrado Público suscrito por el Ing. Técnico D. Sergio Selles.
- Análisis económico. Según el proyecto citado el importe de la mejora n.º 2 asciende a la cantidad de 46.764,95 €. (IVA excluido)
- Mejora numero 3. Memoria descriptiva.
- Análisis económico. Se incluye una tabla que contiene los importe por partidas de los trabajos y acciones a ejecutar. El importe total asciende a la cantidad de 28.168,40 € (IVA excluido).
- Cálculos lumínicos, que contiene:
 - Índice
 - Lista de luminarias
 - Hojas de datos de luminarias



- Datos de planificación
- Luminarias
- Lista de coordenadas
- Rendering procesado en 3D
- Isolineas
- Gráfico de valores.

CONCLUSIÓN:

La presente plica ofrece las 3 mejoras -la numero 1 completa- y presenta la documentación exigida en el PCAP en su artículo 5º, y en consecuencia se otorga la siguiente puntuación:

	Puntuación
Mejora n.º 1 -completa-	15 puntos
Mejora n.º 2	20 puntos
Mejora n.º 3	5 puntos
Total	40 puntos

- **LICITADOR: FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, S.A.U**

Se aporta un dossier de cuatro folios que consta de:

- Proposición económica suscrita y según el modelo previsto en el Anexo Modelo de Precio de Licitación, del PCAP, ajustado al precio estipulado en el Art. 3 del mismo, que es de 1.091.654,67 €, IVA excluido.

- A continuación presenta cumplimentado y suscrito el Anexo con la Relación de Mejoras.

Mejora n.º 1: En el cuadro se señala con una X la ejecución de la instalación o reforma de los centros de mando y control, con un total de 84 CM.

Mejora n.º 2: Se señala con una X la mejora relativa a la Reforma de cableado y conexionado al nuevo centro de mando existente

Mejora n.º 3: Se señala con una X la mejora relativa a la Reforma de cableado, Sustitución Centro de Mando

CONCLUSIÓN: No se aporta ningún documento relativo al Estudio técnico-económico de las mejoras presentadas, incluyendo valoración económica descriptiva de las mismas y documentación técnica de las actuaciones a realizar como esquemas unifilares de los cuadros a reformar, proyectos técnicos o cualquier documentación que considere el licitador, tal como requiere el PCAP, en su artículo 5.

Por ello, no hay lugar a dudas de que el Pliego establece de manera clara y expresa como documentación a presentar el Estudio técnico-económico de las mejoras presentadas, incluyendo valoración económica descriptiva de las mismas y documentación técnica (...), y es de obligado cumplimiento su presentación, no siendo un defecto subsanable, ya que no se trata de defectos u omisiones que se aprecian en los documentos incluidos en el sobre que contiene la "documentación administrativa", si no que trata de documentación objeto de evaluación en orden a la valoración de las proposiciones y a la determinación de la proposición más ventajosa. Véase también en este sentido la cláusula 11 a) del Pliego de Prescripciones Técnicas.



El artículo 145, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) dispone:

“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”

Por otro lado el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, también indica que las proposiciones han de ajustarse al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado 1 del artículo 80, al referirse a la forma de la presentación de la documentación:

“La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma (...)”

Por tanto y siendo de obligada aportación esta documentación se otorga la puntuación de 0 puntos.

4.- VALORACIÓN FINAL.-

El PCAP en su artículo 5, apartado c) Valoración final, fija que “la adjudicación recaerá en la oferta que consiga la puntuación más alta, sumando las valoraciones de los sobre B y C”.

En la siguiente tabla se incluyen las valoraciones correspondientes a los sobres B y C, efectuándose la suma de las mismas:

LICITADOR	Sobre B	Sobre C	TOTAL
CITELUM IBÉRICA S.A.	30,50	0,00	30,50
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS (SICE)	54,00	40,00	94,00
IMESAPI S.A.	35,50	40,00	75,50
FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.A.U.	47,04	0,00	47,04

(...)”

A la vista de los antecedentes expuestos, la Mesa de Contratación en sesión de fecha 24/01/2018, ratifica el informe técnico emitido el 23/01/2018, y a la vista de los informes técnicos de valoración emitidos propone adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa conforme a los criterios que rigen la presente licitación pública .

Atendido lo dispuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, y en lo dispuesto por el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Concejal que suscribe eleva la presente propuesta a Comisión



Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Declarar válido el procedimiento licitatorio seguido para la adjudicación de CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI confirmando los pronunciamientos emitidos por las diferentes mesas de contratación celebradas y en particular el acta de la Mesa de fecha 24/01/2018.

SEGUNDO. Exclusión de los siguientes licitadores, (cuyos motivos se encuentran recogidos en el Acta de la Mesa 1, de fecha 04/12/2017):

C) PROPOSICIONES RECHAZADAS, Y MOTIVOS:

1. UTE INGENIERÍA VERIFICACIONES ELECTROMECÁNICAS Y MANTENIMIENTOS S.L. -TURELECTRIC S.L. *No se acredita la solvencia económica, financiera requerida en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

MOTIVACIÓN:

La mencionada cláusula 7, señala que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La mesa ha comprobado los datos de la empresa Turelectric S.L. obrantes en el Registro Mercantil correspondientes al ejercicio 2016, datos que por otra parte no han sido aportados por dicha mercantil, y de los mismos se desprende que la empresa no cumple con la solvencia económica y financiera de acuerdo con los Pliegos de esta licitación. Además, el resto de documentación aportada tampoco es suficiente para acreditar que el patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, cumpla con el requisito de ser igual o superior a la cuantía exigida en la licitación.

Dispone el artículo 62 del TRLCSP que "1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley".

El art. 63 de la citada norma añade que "Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios".

Por su parte, el artículo 24.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con respecto a las Uniones Temporales de Empresas, dispone que "1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento".

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 690/2015, en su Fundamento de Derecho séptimo, señala que, "(...)se desprende que en el caso de las Uniones Temporales de Empresas, cada una de las que la constituyan deben acreditar su solvencia económica y técnica -así se expone claramente al inicio del artículo 24- independientemente de su acumulación posterior, máxime en aquellos supuestos en que una de las empresas integrantes de la UTE carece total y absolutamente de solvencia técnica y económica (...)", "(...) Cabe concluir, por lo tanto, a la vista de este precepto, que si el recurso a medios externos es posible cuando éstos pertenecen a terceros extraños a la licitación, con más razón habrá de admitirse esta posibilidad cuando se trata de medios propios de las empresas de la UTE (...)", "(...)Ahora bien, este principio general ha de ser matizado en un doble sentido tal y como ya explico este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución de 4 de abril de 2014 (281/14):



a) De un lado, porque todo licitador, aunque se valga de medios externos, ha de acreditar un mínimo de solvencia propia (Resoluciones de este Tribunal 117/2012 y 560/2013, entre otras) tal y como se infiere, además del artículo 24.1 RGLCAP, de los artículos 54.1 (que considera como requisito de aptitud para contratar con el sector público la acreditación de la solvencia económica y técnica o de la clasificación cuando sea exigible), 62.1 (que alude a que los empresarios deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia, ya concurran aisladamente, ya lo hagan en una Unión y 227.2 e) (que impone límites al porcentaje que puede ser objeto de subcontratación fórmula por excelencia, aunque no única, del recurso a medios externos), todos ellos del TRLCSP.

b) De otro lado, porque el recurso a medios de otras empresas ha de entenderse limitado por la naturaleza del medio elegido por el órgano de contratación para acreditar la solvencia de manera que no será posible invocar el artículo 63 TRLCSP cuando dicho medio se refiera a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de las empresas (Resoluciones de este Tribunal 254/2011, 238/2013, 531/2013)(...)"

"(...)En este sentido, si tenemos en cuenta que los requisitos de solvencia técnica y económica tienen por objeto garantizar, prima facie, el buen fin del contrato, así como asegurar inicialmente que el futuro adjudicatario está en condiciones de hacer frente a las responsabilidades de todo orden que se deriven del mismo, obviamente todas las empresas que formen parte de una UTE deben cumplir los requisitos mínimos de solvencia técnica y económica, habida cuenta de la responsabilidad solidaria que, para el cumplimiento de sus obligaciones, establece la Ley. Así el artículo 8 de la Ley 18/1982 de 26 de mayo, por la que se regula el Régimen Fiscal de las Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo Regional, establece en su apartado e) 8, como uno de los requisitos que necesariamente se han de hacer constar en su constitución "La responsabilidad frente a terceros por los actos y operaciones en beneficio del común, que será en todo caso solidaria e ilimitada para sus miembros".

Por tanto, es precisamente esa constitución en Unión Temporal de Empresas, así como el régimen legal de responsabilidad de dicha Unión, la que exige que todas las integrantes de una UTE acrediten el cumplimiento de al menos algún requisito mínimo de solvencia, pues en caso contrario, se estaría privando a la Administración de poder dirigirse de forma indistinta a cualquiera de las partes, haciendo inoperante esa responsabilidad solidaria(...)"

Este mismo Tribunal, en su **Resolución 607/2014** sostiene que "En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento(...)"

Asimismo, en su **Resolución 132/2014**, deja claro que todos y cada uno de los integrantes de la UTE han de acreditar poseer los requisitos de solvencia que exija la licitación.

Por este motivo, la MESA entiende que esta UTE, de acuerdo a lo expuesto, no se puede considerar que pueda acreditar la solvencia económica suficiente para hacer frente a un contrato de la envergadura del que estamos tratando.

2. MICROLED LA MANCHA S.L. No se acredita la solvencia económica, financiera de la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

MOTIVACIÓN:

En este sentido, en la declaración responsable del volumen anual de negocios de MICROLED LA MANCHA, S.L., se observa que no se cumple con el volumen de negocio, ni el patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato. Por otra parte, en referencia al apunte que se hace en dicha declaración responsable, en la que reconoce su falta de solvencia, señalando lo siguiente: "Y, ante la insuficiencia de esta solvencia se estará a lo dispuesto en el art. 63 del TRLCSP o cualquier otro medio conforme el art. 75 del mismo Texto".

Decir, que el citado art. 63 del TRLCSP, dice que Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. Cuestión que no se ha demostrado ni acreditado en la documentación aportada por la mercantil dentro del plazo de presentación de proposiciones.



Y en cuanto al art. 75, los requisitos exigidos en sus letras a) y c), son los solicitados en el PCAP en la cláusula 7, que como dice este artículo, 75.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a **elección del órgano de contratación**.

TERCERO. Conforme a la cláusula 5 b) del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el informe técnico del Comité de Expertos transcrito en el cuerpo de la presente propuesta:

Las memorias técnicas que no han superado los 30 puntos en su correspondiente valoración quedan excluidas del procedimiento, por tanto queda excluidas las mercantiles:

-UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.-PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.
-ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

CUARTO. Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego :

ORDEN	LICITADOR	Puntuación total
1	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)	94,00
2	IMESAPI, S.A.	75,50
3	FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.A.U.	47,04
4	CITELUM IBÉRICA S.A.	30,50

QUINTO. El presente acuerdo se notificará a todos licitadores presentados y se dará publicidad en el perfil de Contratante del Ayuntamiento para general conocimiento.

SEXTO. Requerir al licitador SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva. [Cláusula 10 PCAP].
- Documentación acreditativa de los seguros exigidos en el Pliego de Cláusula Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas. Copia del seguro de responsabilidad civil y justificante de pago de la prima anual.
- En caso de Uniones de Empresarios, la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubieren comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, que le reclame el órgano de contratación.
- El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa no deberá tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Tesorería del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi.
- Abono del anuncio de licitación. Conforme a lo establecido en el art. 75 del RGLCAP, los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios en Boletines o Diarios Oficiales serán de cuenta del adjudicatario, (anuncio en BOP [61,51€] y BOE [801,82€], total 863,33 euros).



g) Deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dicha acreditación se efectuará mediante los siguientes documentos:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y no se efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 40 de la citada Ley, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del acuerdo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se certifica /notifica, para su conocimiento y efectos oportunos.

Fecha firma: 02/02/2018 11:35:48 CET
Departamento: SECRETARIA
Cargo: SECRETARIA
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Firmado por: SECRETARIA

Fecha firma: 02/02/2018 11:35:50 CET
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Departamento: ALCALDIA
Cargo: ALCALDIA
Firmado por: ALCALDIA